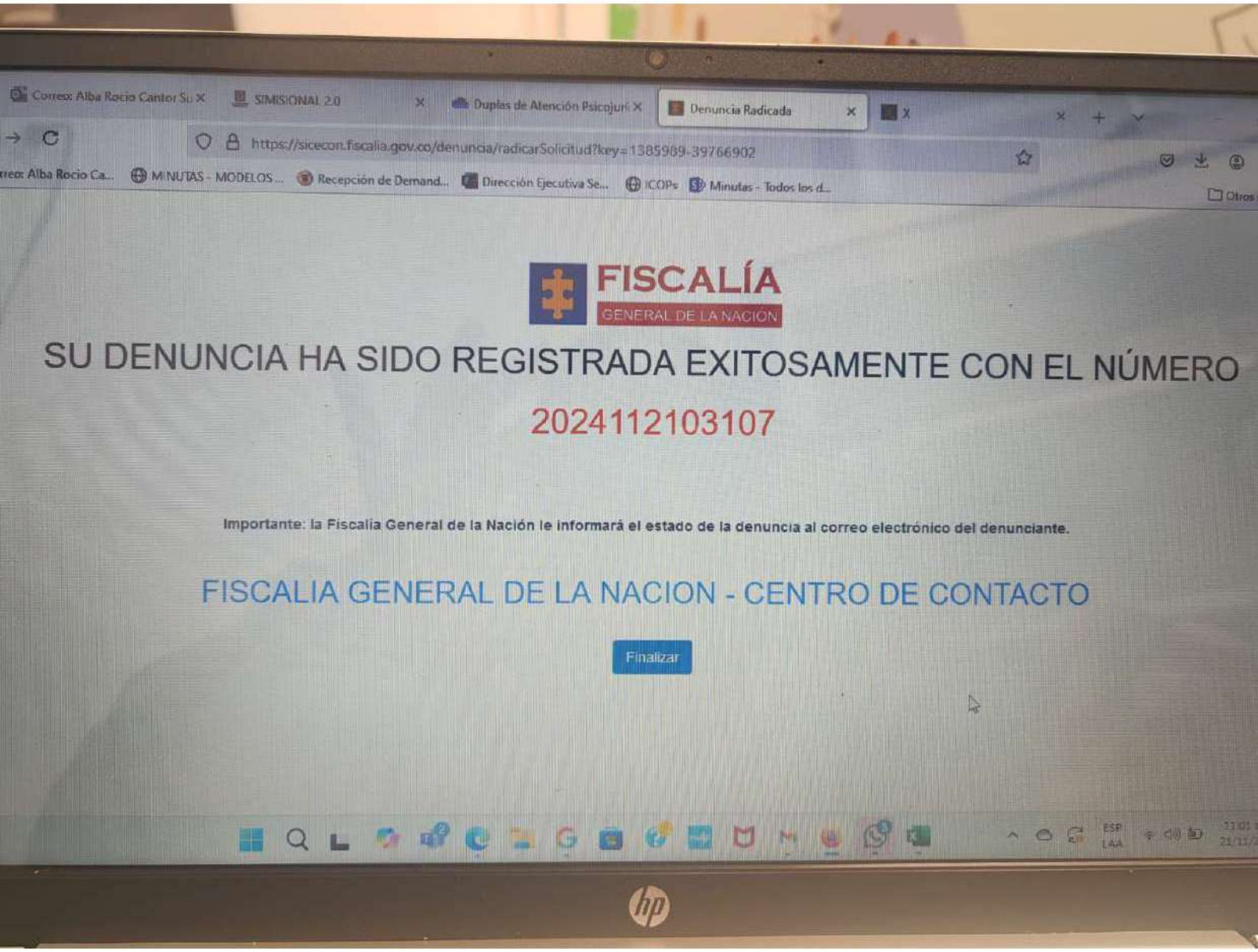

Correo: Alba Rocio Cantor Su
SIMISIONAL 2.0
Duplas de Atención Psicojurí
Denuncia Radicada
https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/radicarSolicitud?key=1385989-39766902
MINUTAS - MODELOS ...
Recepción de Demand...
Dirección Ejecutiva Se...
ICOPs
Minutas - Todos los d...
Otros
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACION
SU DENUNCIA HA SIDO REGISTRADA EXITOSAMENTE CON EL NÚMERO
2024112103107
Importante: la Fiscalia General de la Nación le informará el estado de la denuncia al correo electrónico del denunciante.
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - CENTRO DE CONTACTO
Finalizar

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 110016000052202440930

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - SEGURIDAD PUBLICA - FISCALIA 273 SECCIONAL
Dirección del despacho: BOGOTÁ, D. C. - BOGOTÁ, D.C. - Av 19 N. 29-75 Bloque A Piso 2
Teléfono del despacho:
Fecha de Asignación: 28/11/2024

Por favor, tenga en cuenta que este correo es únicamente de carácter informativo y no requiere una respuesta.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalia General de la Nación.Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalia General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalia General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null _____ "La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Outlook

Menor en riesgo Adrián Matías Berrueco Rojas identificado con TI 1.033.788.697

Desde Alba Rocio Cantor Suarez <acantor@sdmujer.gov.co>
Fecha Mié 13/11/2024 13:48
Para atencionalciudadano@icbf.gov.co <atencionalciudadano@icbf.gov.co>

Buenas tardes

A la Manzana del Cuidado de Mochuelo se presentó la señora [redacted] poniendo en riesgo teniendo en cuenta que cambia constantemente de pareja y el ultimo hecho fue una discusion entre la madre y la actual pareja donde el menor tomo un cuchillo para protegerse, la señora Luz no tiene la dirección de la madre del menor solo esos numeros de celular, esta muy preocupada por el menor porque ella fue la que lo crio y si es necesario solicitaria la Custodia

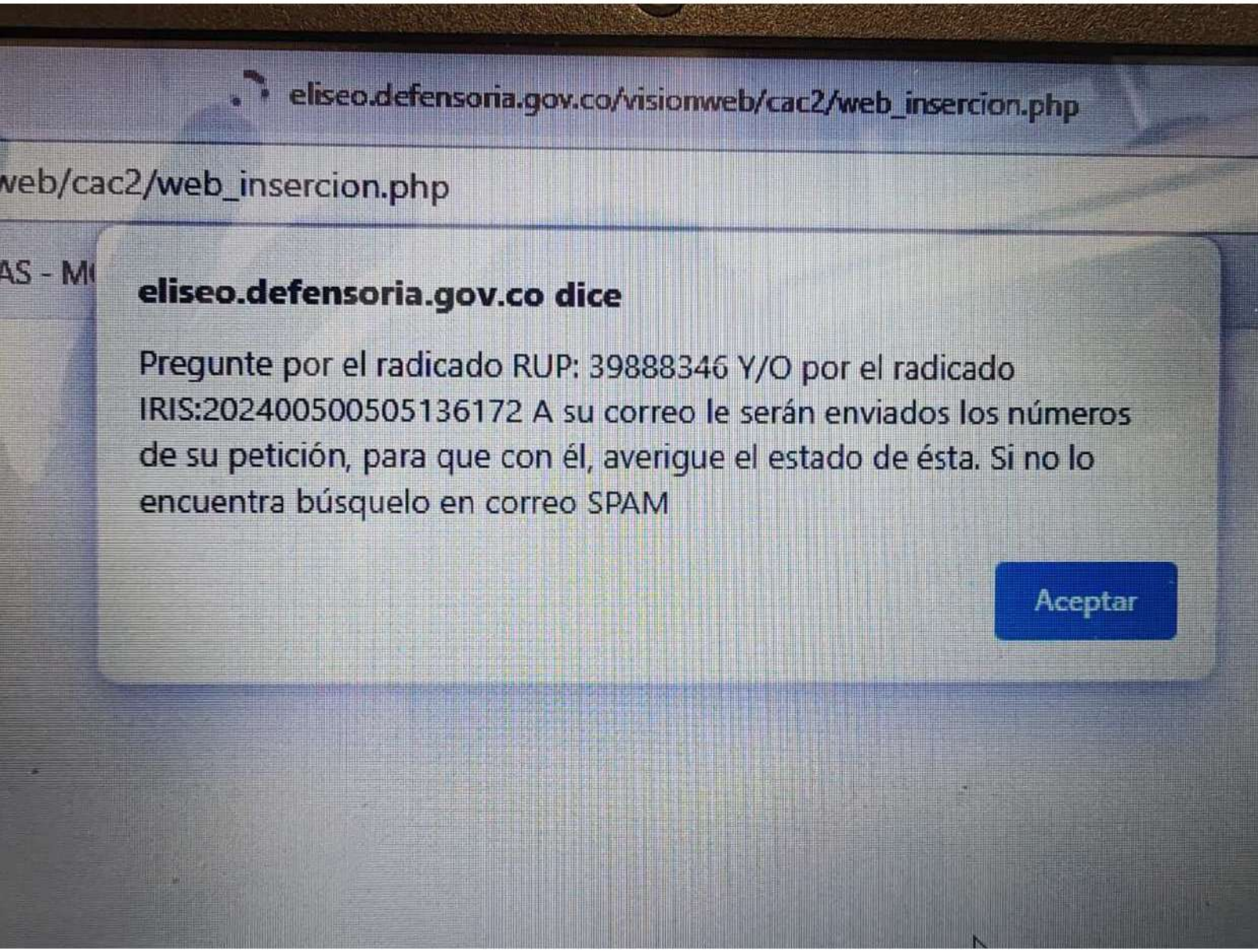
Quedamos atententos,

Cordialmente,

SISTEMA DE CUIDADO
Tiempo y servicios para las mujeres

Alba Rocio Cantor Suarez

Contratista
Sistema de Cuidado
acantor@sdmujer.gov.co
Manzana del Cuidado - Mochuelo
www.sistemadecuidado.gov.co


eliseo.defensoria.gov.co/visionweb/cac2/web_insercion.php
web/cac2/web_insercion.php
AS - M
eliseo.defensoria.gov.co dice
Pregunte por el radicado RUP: 39888346 Y/O por el radicado IRIS:20240050050513617 2 A su correo le serán enviados los números de su petición, para que con él, averigue el estado de ésta. Si no lo encuentra búsquelo en correo SPAM
Aceptar

Señora(es)
Comisaría de Familia
CIUDAD BOLIVAR
Diagonal 62 N° 20F – 20 Sur Piso 2
Comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: URG. SOLICITUD MEDIDAS DE PROTECCIÓN

[redacted] identificada con cedula de ciudadanía N° [redacted] iciliada y residente en Localidad Ciudad Bolívar [redacted], víctima de violencia psicológica, sexual, económica, y/o patrimonial, me permito solicitar medidas de protección de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 2008, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Convivo desde hace 14 años con el [redacted] RAMOS identificado con cedula de ciudadanía [redacted] Octubre del año2024.

SEGUNDO. De esta relación, [redacted]

TERCERO. Desde hace 14 años, el se[redacted] identificado con cedula de ciudadanía [redacted] violencia física, psicológica, sexual, económica, y/o patrimonial. Desde aproximadamente el año 2022 dejo de agredirme físicamente, pero continúo agrediéndome verbal, psicológica, sexual, económica, y/o patrimonial. Siendo el último hecho de violencia el día 30 de octubre en donde el [redacted] [redacted] ese día él se fue a conseguir supuestamente lo del almuerzo y no llego mis hijos y yo sin comer nada en todo el día, yo lo fui a buscar y ebrio me manifestó que fuera almorzar a un restaurante que el pagaba, yo le informe que en la casa no teníamos nada para comer, él se quedó tomando licor y llego tarde en la noche y no llevo nada a la casa, me agredió verbalmente, humillándome yo tome la decisión de irme para donde mi abuelita.

CUARTO. De estos hechos han sido testigos [redacted]

QUINTO. El señor [redacted] ne ha amenazado que me va a golpear adicionalmente, consume Licor.

SOLICITUD MEDIDAS DE PROTECCION

Solicito a usted señor(a) Comisario, Comisaria de Familia, otorgar todas las medidas de protección necesarias para salvaguardar la seguridad, la paz e integridad de los siguientes, quienes han sido víctimas del señor CARLOS ANDRES CLAVIJO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.071.303.558:

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

Todos los anteriormente suscritos vivimos en el mismo domicilio y hacemos parte del mismo núcleo familiar de conformidad con la Ley 2126 de 2021, Art. 5.

Particularmente las medidas: (las que correspondan para evitar nuevos hechos de violencia)

"a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimidé, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.
e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras

autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin

la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley ".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Violencia Intrafamiliar

El desarrollo del concepto de familia lo estima claramente nuestra carta política en su artículo 42 que reza: *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia."*; así mismo el espíritu de este concepto constitucional se ha derivado en el despliegue de medidas reglamentarias a la luz de la ley colombiana.

Es por ello, por lo que el primer tratado normativo que aborda dicha complejidad fue la ley 294 de 1996 mediante la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, modificado también por la ley 575 de 2000 estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. <Artículo modificado por el artículo 1o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente."

Así las cosas, la alta Corte también se ha pronunciado en la sentencia T-967 de 2014 sobre lo que se entiende por violencia intrafamiliar como: *"acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de*

desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima". Y que impactan en "su integridad moral y psicológica, su autonomía ydesarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo." Recalcó esa sentencia que su existencia no depende de su materialización exterior

en "humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño,disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros"

2. De las medidas de protección:

El Estado colombiano, siendo parte de los tratados internacionales de derechos humanos tanto en el Sistema de Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano, respalda formalmente los principios contenidos en los mismos y hace esfuerzos conducentes a respetar y garantizar los compromisos adquiridos, siendo consecuente en la producción de normas y jurisprudencia en los últimos años. Es así como a partir de la Constitución Política de 1991, en su artículo 42, se contempla que:

> (…) Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley".

Dicho lo anterior, es necesario comentar que este precepto constitucional fue desarrollado en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, esta modificada a su vez en algunos apartes por la Ley 1257 de 2008 y últimamente modificada por la Ley 2126 de 2021, la cual en su artículo 17 establece las medidas definitivas de protección que las comisarías de familia pueden imponer, esto con el fin de proteger a los integrantes del grupo familiar frente a toda situación de violencia en el contexto familiar. En específico, estas medidas se señalan en el artículo 5 de la Ley 294 de 1996, cuya última modificación obedece al artículo 17 de la Ley 2126 de 2021[1].

También Colombia ha ratificado los tratados internacionales vigentes que reconocen los derechos de las mujeres como derechos humanos. De igual manera, ha avanzado con la implementación de la Ley 1257 de 2008, pues el Estado comprende que el cumplimiento de la norma precitada garantiza el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado. De acuerdo con lo anterior, se consolidaron los lineamientos del Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida

---

[2] ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008. el cual quedará así:
ARTÍCULO 5°. Medidas de protección en casos de violencia familiar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia... b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima…; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del núcleo familiar…; d) Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario... e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos; f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su

Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente... ; m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Libre de Violencias 2012–2022 el cual se constituyó en la política pública del Gobierno Nacional para la protección, prevención y atención de las violencias basada en el género que afectan a las mujeres en Colombia.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la Ley 2126 de 2021, en el artículo 1 se establece como objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para garantizar el acceso a la justicia por medio de atención especializada e interdisciplinaria a quienes sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género u otras violencias en el contexto familiar.

En este mismo sentido, la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 establece como competencia de las comisarías de familia, conocer la violencia en el contexto familiar, entendida esta como toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión cometida por uno o más miembros el núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo.

Es importante además tener en cuenta dentro del contexto legal de las Comisarías de Familia, otras normas que orientan los procesos como el Código General del proceso - Ley 1564 de 2012 y el Código Contencioso administrativo - Decreto 2591 1991. Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política objetoreconocer “a las comunidades negras (…)”. Así mismo, se “establece mecanismos para laprotección de la identidad cultural y de sus derechos como grupo étnico (…)”.

NOTIFICACIONES

Solicito se sirva notificar en las dirección de correo electrónica:

[redacted]

PRUEBAS

Sírvase tener en cuenta las siguientes:

Testimoniales:

[redacted]

Me suscribo ante usted,



Outlook

RV: MEDIDA DE PROTECCIÓN LEYDY PAOLA RIAÑO MORENO

Desde Alba Rocio Cantor Suarez <acantor@sdmujer.gov.co>
Fecha Mié 20/11/2024 10:57
Para comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co <comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co>
CC Laura Camila Diaz Garcia <lcdiaz@sdmujer.gov.co>; Daniela Andrea Hernandez Moreno <dahernandez@sdmujer.gov.co>

1 archivo adjunto (183 KB)
MEMORIAL SOLICITANDO MEDIDAS DE PROTECCION.pdf;

Buenos dias

Por favor nos birndan información respecto a la solicitud de la medida de proteccion de la [redacted]

[redacted]

Alba Rocio Cantor Suarez

Contratista
Sistema de Cuidado
acantor@sdmujer.gov.co
Manzana del Cuidado - Mochuelo
www.sistemadecuidado.gov.co

De: Alba Rocio Cantor Suarez <acantor@sdmujer.gov.co>
Enviado: martes, 12 de noviembre de 2024 12:36
Para: comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co <comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co>; Laura Camila Diaz Garcia <lcdiaz@sdmujer.gov.co>; Daniela Andrea Hernandez Moreno <dahernandez@sdmujer.gov.co>
Asunto: RV: MEDIDA DE PROTECCIÓN LEYDY PAOLA RIAÑO MORENO

Buenas tardes anexo solicitud formal de medida de protección

De: Alba Rocio Cantor Suarez
Enviado: martes, 12 de noviembre de 2024 10:30
Para: comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co <comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co>
Cc: Laura Camila Diaz Garcia <lcdiaz@sdmujer.gov.co>; Daniela Andrea Hernandez Moreno <dahernandez@sdmujer.gov.co>
Asunto: MEDIDA DE PROTECCIÓN [redacted]

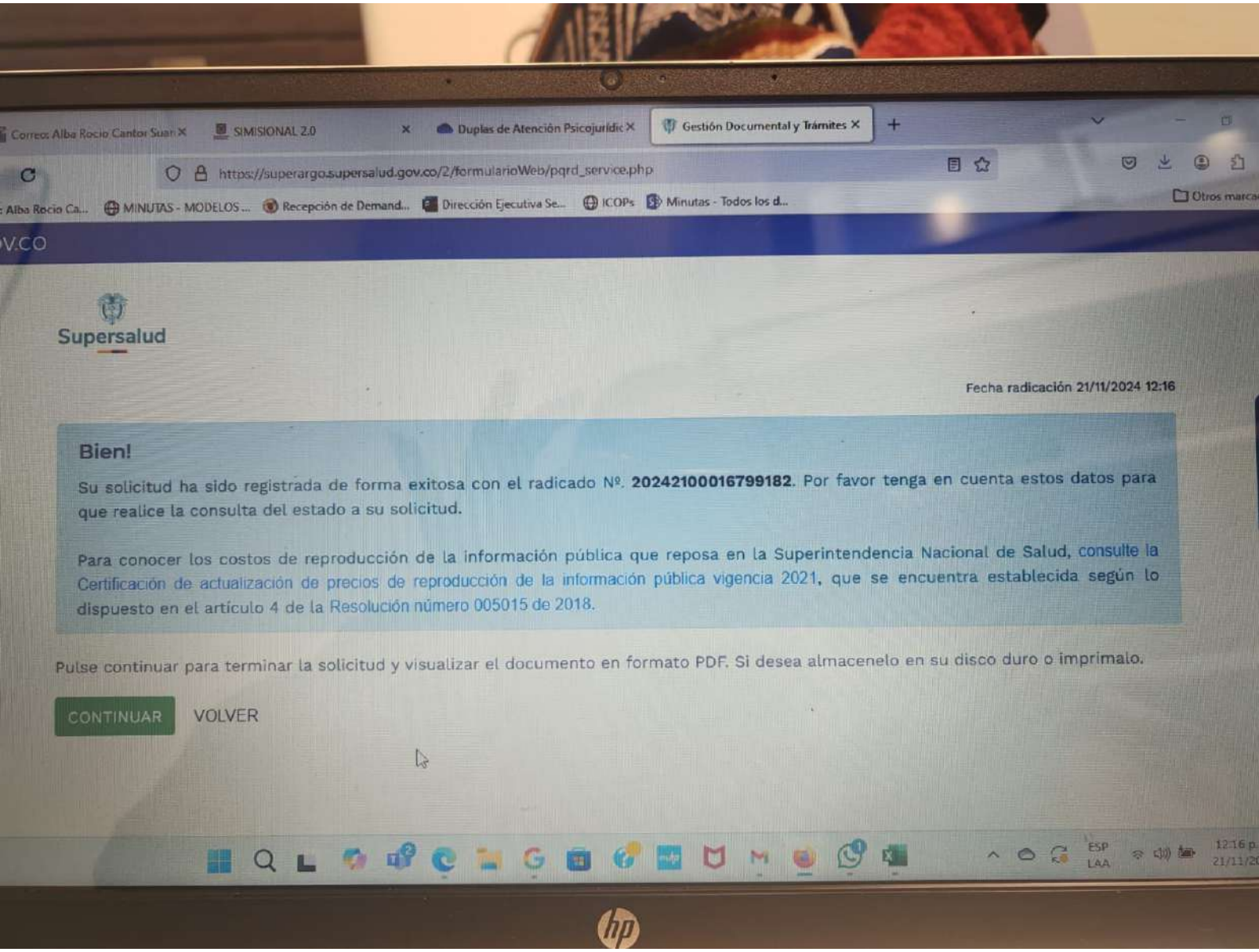
Buenos días

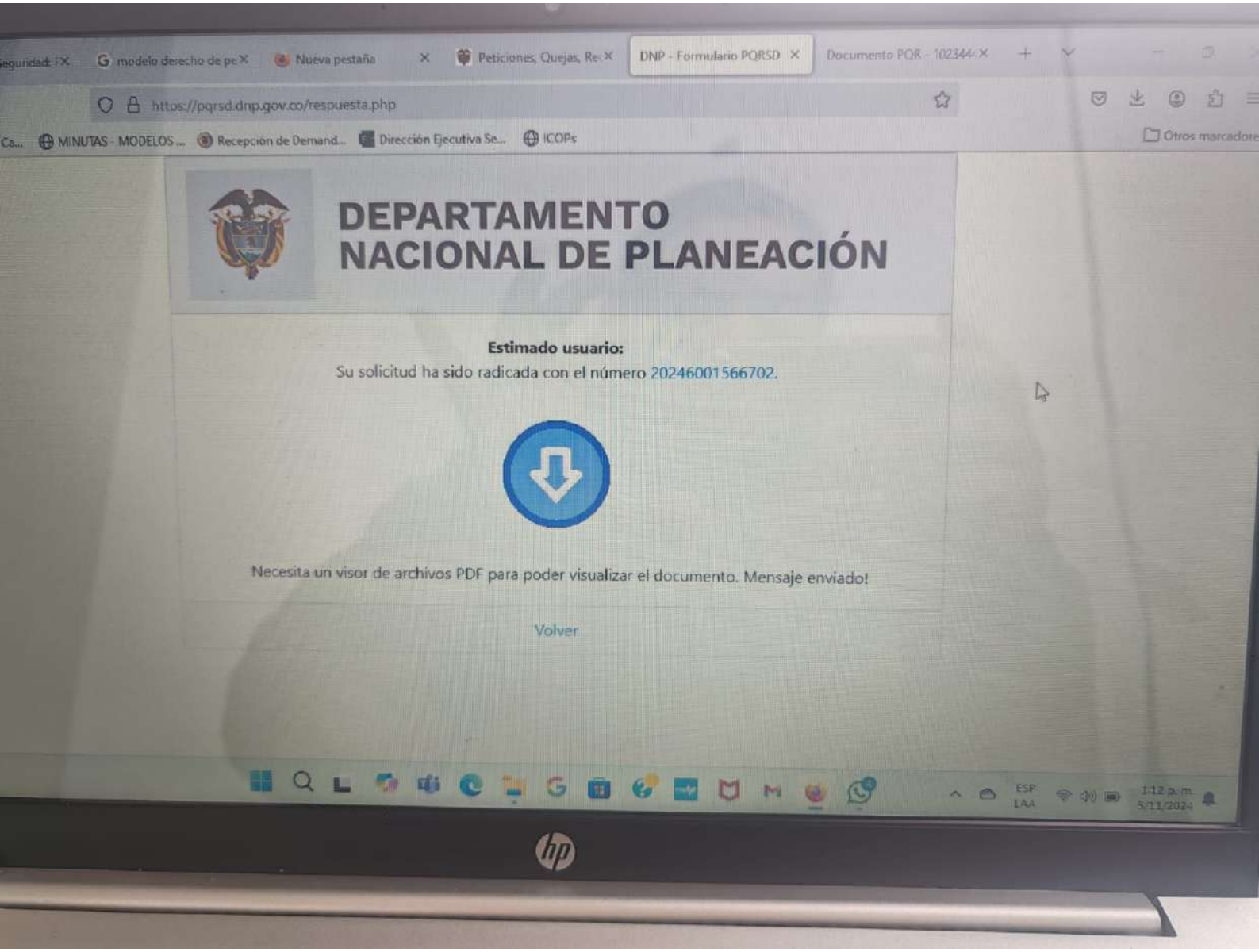
El día de hoy 12 de octubre de 2024, se presentó en la Manzana del Cuidado de Mochuelo la señora [redacted] identificada con cedula [redacted] con sus dos hijos un niño [redacted] con numero de Celular [redacted] encuentra viviendo en l[redacted]

[redacted]abuelita desde el día 30 de octubre de 20[redacted]identificado con cedula de ciudadanía N[redacted]liza y no cumple con sus deberes de proveedor, muchas veces no tienen alimento y el señor Violenta a la señora Leydy verbalmente con violencia psicológica y económica ella vive con él hace 14 años y tomo la decisión de salir de su hogar por el maltrato verbal y falta de compromiso del padre para con ella y los menores, la señora necesita una medida de protección y una regulación del cuidado y custodia de los menores lo más pronto posible teniendo en cuenta que no tiene ningún ingreso y sus hijos están pasando muchas necesidades

Cordialmente,

ALBA ROCIO CANTOR SUAREZ
JURIDICA
MANZANA DEL CUIDADO DE MOCHUELO


Correos Alba Rocio Cantor Suan
SIMISIONAL 2.0
Duplas de Atención Psicojurídic
Gestión Documental y Trámites
https://superargo.supersalud.gov.co/2/formularioWeb/pqrd_service.php
Alba Rocio Ca...
MINUTAS - MODELOS ...
Recepción de Demand...
Dirección Ejecutiva Se...
ICOPs
Minutas - Todos los d...
Otros marca
Supersalud
Fecha radicación 21/11/2024 12:16
Bien!
Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa con el radicado Nº. 20242100016799182. Por favor tenga en cuenta estos datos para que realice la consulta del estado a su solicitud.
Para conocer los costos de reproducción de la información pública que reposa en la Superintendencia Nacional de Salud, consulte la Certificación de actualización de precios de reproducción de la información pública vigencia 2021, que se encuentra establecida según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución número 005015 de 2018.
Pulse continuar para terminar la solicitud y visualizar el documento en formato PDF. Si desea almacenelo en su disco duro o imprimalo.
CONTINUAR
VOLVER
ESP
LAA


DNP - Formulario PQRSD
https://pqrsd.dnp.gov.co/respuesta.php
DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN
Estimado usuario:
Su solicitud ha sido radicada con el número 20246001566702.
Necesita un visor de archivos PDF para poder visualizar el documento. Mensaje enviado!
Volver